

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE  
L E Y**

**ARTÍCULO 1°.-** Implementase una campaña masiva de recolección de papeles, diarios y sus derivados en desuso de todas las dependencias estatales para su posterior reciclaje.

**ARTÍCULO 2°.-** Impúlsase una campaña de concientización colectiva acerca de la importancia del reciclaje a través de la publicidad oficial, medios de difusión radial y televisivo, para que la ciudadanía colabore en conjunto para llevar a cabo la recolección de papeles, diarios y sus derivados en desuso.

**ARTÍCULO 3°.-** Cada dependencia estatal de la Administración Pública Provincial y Entes Descentralizados deberá contar con un (1) contenedor en el cual se deposite la recaudación total mensual de papeles, diarios y sus derivados en desuso. Los contenedores deberán tener grabada la frase: "**deposite aquí solo papeles, diarios y sus derivados**", para así poder distinguirlos de los que contienen residuos de otro tipo.-

**ARTÍCULO 4°.-** Todo el personal administrativo, autoridades y funcionarios, así como también usuarios y público en general, tendrán la obligación de colaborar en la recaudación depositando los papeles, diarios, cartones y sus derivados en desuso en dicho contenedor. También deberán colaborar en dicha colecta los vecinos que optativamente decidan hacerlo en pos de un mayor beneficio al medioambiente, tanto como para cooperar en conjunto en la recolección.

**ARTÍCULO 5°.-** Los encargados de la recaudación total de los papeles deberán ser Recuperadores de Residuos dedicados al rubro y registrados en el Municipio al que pertenezcan. Los Municipios que no posean registro de recuperadores de residuos deberán crear tal registro en virtud de su adhesión a la presente ley.

*Poder Legislativo  
Provincia de Corrientes*

**LEY N° 6169.-**

**ARTÍCULO 6°.-** Entiéndese por Recuperadores de Residuos a aquellas personas físicas que hagan usufructo de la materia inorgánica en desuso -papeles, diarios, cartones- con la finalidad de obtener rédito económico para resarcir sus necesidades básicas.

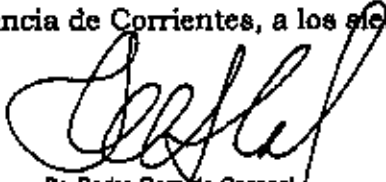
**ARTÍCULO 7°.-** Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley, para que los mismos, sean los encargados de colaborar en conjunto, registrando a los recuperadores de residuos, dotándoles de espacio físico y abasteciéndoles de los elementos y medios necesarios para llevar a cabo las tareas de recolección, reciclaje y acopio, generando a su fin fuentes genuinas de trabajo, y tendiendo a optimizar uno de los recursos naturales tan importantes como el papel.


**ARTÍCULO 8°.-** EL Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.-

**ARTÍCULO 9°.-** EL Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de los noventa (90) días posteriores a su sanción.-


**ARTÍCULO 10.-** Comuníquese, cumplido, archívese.-


**DADA** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

  
Dr. Pedro Gerardo Cassani  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Dra. Evelyn Kuriñán  
Secretaria  
H. Cámara de Diputados



  
Dr. Néstor Pedro Brailard Pocard  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Dra. María Araceli Carriona  
Secretaria  
H. Cámara de Senado